



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0457-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/09/2017
Hora:	17:00:28.3...
Folios:	1

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. SCQ-133-0952 del 5 de septiembre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Comunidad de la Vereda Chaverras de las presuntas afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, debido a que *"el señor **Francisco Jaramillo** está abriendo una carretera en sus predios, y el material resultante está llegando a las fuentes hídricas, que surten el río Sonsón y posteriormente la bocatoma que surte el acueducto municipal."*

Que se realizó visita de verificación el 12 de septiembre del año 2017, de la cual se elaboró el informe técnico No. 133-0455 del 19 de septiembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

"4. Conclusiones:

La intervención realizada por el señor Francisco Jaramillo Villegas no genera una afectación negativa considerable sobre los recursos naturales presentes en el área de influencia del asunto, el cuerpo de agua que se aduce en la queja presenta contaminación, de acuerdo a lo observado en campo, presenta condiciones normales.

Con el fin de evitar que el material dispuesto sobre la ladera alcance el cuerpo de agua, se debe implementar un mecanismo de retención o amarre de dicho material; igualmente en los cruces de la quebrada, instalar un estructura que evite el contacto directo de los sistemas de rodamiento de los vehículos que utilizan esta vía.

5. Recomendaciones:

Como medida de prevención se deberá implementar un mecanismo de retención o amarre del material depositado sobre la ladera.

Instalar una estructura que evite el contacto directo de los sistemas de rodamiento de los vehículos que utilizarán esta vía.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Francisco Jaramillo Villegas** identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.065.787, para que a partir de la notificación, realice las siguientes actividades:


- Implementar un mecanismo de retención o amarre del material depositado sobre la ladera.
- Instalar una estructura que evite el contacto directo de los sistemas de rodamiento de los vehículos que utilizaran esta vía.

Parágrafo Primero: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la regional paramo realizar visita al predio donde se deben realizar las actividades requeridas después la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente al señor **Francisco Jaramillo Villegas** identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 70.065.787, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.28608
Elaboro: Jonathan E
Fecha: 28-09-2017
Asunto: Requerimientos
Proceso. Queja Ambiental